

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004 -AU-UNP-2024 Piura, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nº 01-2024, del 13 de marzo del dos mil veinticuatro, de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura y el Expediente N° 001112-0107-24-7; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, con RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 002-AUT-UNP-2022, del 11 de enero del 2022, se resuelve: ARTICULO 1°: APROBAR, la propuesta del señor Rector del docente Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO en el cargo de DEFENSOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 16 de enero del 2022 hasta el 15 de enero del 2024. (...).

Sexto: Que, el Artículo 304° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en concordancia con el Artículo 133° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a la letra define a la Defensoría Universitaria como "la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004 -AU-UNP-2024 Piura, 13 de marzo de 2024

derechos individuales (...)

Sétimo: Que, en virtud al Artículo 308, del cuerpo normativo citado en el considerando precedente, prescribe:

308: El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria.

308.2 Representa y dirige la defensoría.

308.3 Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria.

308.4 Es funcionario encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de UNP.

308.5 No está sometido a mandato imperativo y goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el Estatuto le confiere.

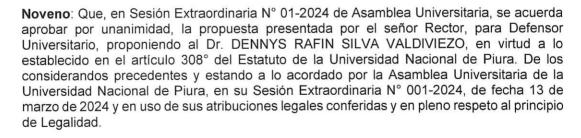
308.6 Se rige por el Estatuto y sus Reglamentos.

308.7 Será elegido por la mayoría simple de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector y que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo No.310 del Estatuto. Su mandato será de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo adicional a su mandato. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

308.8 El Defensor Universitario presenta un informe a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que ésta lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios. (...);



Octavo: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".





SE RESUELVE:

Primero: ENCARGAR, como DEFENSOR UNIVERSITARIO, de la Universidad Nacional de Piura al docente Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO en el cargo de DEFENSOR UNIVERSITARIO, desde el 13 de marzo del 2024, hasta la Proclamación de Resultados del Proceso de Elección de Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

> RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004 -AU-UNP-2024 Piura, 13 de marzo de 2024

Segundo: La presente Resolución cesará su vigencia con la PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DEFENSOR UNIVERSITARIO QUE CORRESPONDA, CON LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE CREDENCIAL AL ELEGIDO, cuando esta haya adquirido la autoridad de cosa decidida o resuelta en el Proceso Electoral que el Comité Electoral Universitario implemente.

Tercero: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura y órganos competentes, para que se les reconozca como tal.

Cuarto: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

Abg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

c.c: Rector, Secretaría General, DGA, VRA, VRI., Defensor Universitario, Facultades (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería Unidad de Contabilidad/ Comité Electoral /OCI/ Y DEMÁS DEPENDENCIAS/Interesados/archivo. 30 COPIAS VAGV/kmt

UNIVERsidad nacional de Piura

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA